

DECRETO 3025/1962, de 15 de noviembre, de reposición con franquicia arancelaria de carburo de silicio y corindón artificial para su transformación en muelas y artículos similares para moler, desfibrar, etc., solicitado por «Industrias Abrasivas, S. A.», de Valencia.

El Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis dispone que como estímulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales puede autorizarse a los transformadores-exportadores de los mismos la importación con franquicia arancelaria de las materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las consumidas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto-ley, la Entidad «Industrias Abrasivas, S. A.», de Valencia, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria de carburo de silicio y corindón artificial para su transformación en muelas y artículos similares para moler, desfibrar, etc.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por el citado Decreto-ley y se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Industrias Abrasivas, S. A.», de Valencia, la importación con franquicia arancelaria de carburo de silicio y corindón artificial como reposición de estas primeras materias empleadas en la fabricación de muelas, bloques, limas y segmentos abrasivos para desfibrar, desbastar, afilar, pulir, rectificar, cortar o tronzar previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de muelas y artículos similares para moler, desfibrar, etc., se podrán importar con franquicia arancelaria cien kilogramos de abrasivos.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir de la publicación del pre-

ORDEN de 11 de octubre de 1962 por la que se concede a «Lantero Cartón, S. A.», la admisión temporal de papel Kraftliner para su transformación en cajas de cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Lantero Cartón, S. A.», de Madrid, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de papel Kraftliner para su transformación en cajas de cartón, que se utilizarán como envases de productos españoles con destino a los mercados exteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Lantero Cartón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Meneses, número 5, el régimen de admisión temporal para la importación de 44 toneladas métricas de papel Kraftliner, en bobinas de 130 gramos metro cuadrado, y 56 toneladas de papel Kraftliner, de 180 gramos metro cuadrado, para su transformación en cajas de cartón ondulado, que se utilizarán como envases de productos españoles con destino a los mercados extranjeros.

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán Suecia, Finlandia y Noruega, y los de destino de los transformados podrán ser todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales:

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao, y las exportaciones, por las Aduanas de Vigo, Bilbao, Valencia, Málaga y Cádiz.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del beneficiario, situados en Madrid, calle de Meneses, número 5.

5.º Las mercancías, desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo de dieciocho meses, a partir de las importaciones respectivas.

sente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.

Artículo noveno.—La operación quedará sometida al régimen fiscal de comprobación y a las demás medidas fiscales que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejora desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.

ALBERTO ULLASTRES CALVO

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º El cartón de las cajas a exportar estará formado por dos caras de papel Kraftliner, envolviendo una plancha de papel de paja de fabricación nacional.

A efectos contables se establece que por cada metro cuadrado exportado de cartón cuyas dos caras sean del tipo 130 gramos metro cuadrado, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 298 gramos de papel Kraftliner, de los que 260 gramos constituyen las cantidades netas de papel incorporado a las cajas, y 38 gramos son subproductos.

Por cada metro cuadrado exportado cartón, cuyas caras sean del tipo 180 gramos metro cuadrado, se darán de baja en la cuenta 414 gramos, de los que 360 gramos constituyen las cantidades netas de papel incorporado a las cajas y 55 gramos son subproductos.

Por cada metro cuadrado exportado de cartón, una de cuyas caras sea del tipo 180 gramos por metro cuadrado y la otra de 130 gramos por metro cuadrado, se darán de baja de la cuenta 356 gramos, de los que 310 gramos constituyen las cantidades netas de papel incorporado a las cajas, y 46 gramos son subproductos.

Los subproductos abonarán los derechos que correspondan a su naturaleza.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

10.º Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930, y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios corres-